



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO BALNEARIO AGUA HEDIONDA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2014//01/07
2014/02/19
2014/02/20
Fideicomiso Balneario Agua Hedionda
5163 "Tierra y Libertad"





ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO BALNEARIO AGUA HEDIONDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 66, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 68, 71, 74, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha veintisiete de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el artículo Séptimo Transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con las disposiciones del Título V, Capítulo Primero, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, a través de su titular, emite el presente Reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Información Pública.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

En ese sentido, el veintitrés de marzo de 2005 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4383, el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, teniendo como objetivo principal la





conformación del Consejo con el personal y recursos administrativos de la propia entidad paraestatal.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el organismo resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Así las cosas, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto del 2013, los integrantes del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, aprobaron por unanimidad de votos el presente Reglamento.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO BALNEARIO AGUA HEDIONDA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda del Estado de Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Catálogo de Clasificación de Información Confidencial, al formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad





Administrativa Interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;

II. Catálogo de Clasificación de Información Reservada, al formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa Interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;

III. CIC, al Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso;

IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso;

V. Fideicomiso, al Fideicomiso Balneario Agua Hedionda;

VI. Información Confidencial, la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

VII. Información Reservada, aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

VIII. Instituto, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE);

IX. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

X. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, al instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;

XI. MB, a la cantidad de datos informáticos;

XII. PDF, al documento con formato portable por sus siglas en ingles;

XIII. Reglamento, al presente Reglamento;

XIV. Reglamento de Información Pública; al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;





- XV. Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT), al Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;
- XVI. Sistema Infomex-Morelos, al Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;
- XVII. UDIP, a la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, y
- XVIII. Unidad Administrativa Interna, a aquella que forma parte de la estructura interna del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda;

Artículo 3. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I. Que la UDIP cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;
- II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Que las Unidades Administrativas Internas coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación, de difusión y de actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, y
- IV. Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Fideicomiso la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por la persona titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 4. Corresponde al Director General, designar a la persona titular de la UDIP en términos de lo que dispone la Ley y el Reglamento de Información Pública.

Artículo 5. La designación de la persona titular de la UDIP a que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.





Artículo 6. Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la UDIP deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior el Director General deberá remitir al área administrativa del Instituto que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación de la nueva persona titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de las personas titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7. Ante la falta de designación de la persona titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo 5 que antecede, corresponderá al Presidente del CIC dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación, de difusión y de actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 8. Corresponde al Director General garantizar que la UDIP cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL CIC

Artículo 9. El CIC resolverá sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como atenderá y resolverá los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas y las solicitudes de Información Pública y la acción de habeas data.

Artículo 10. El CIC sesionará de manera ordinaria cada dos meses conforme al calendario anual de sesiones que aprueben. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. Las sesiones del CIC se celebrarán cumpliendo, en lo conducente, con las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares





que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos o de la normatividad aplicable.

Artículo 12. De acuerdo a lo establecido por la Ley, el CIC se integra conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP

Artículo 13. La persona titular de la UDIP deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley, así como la normatividad aplicable.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la UDIP notificar a la Unidad Administrativa Interna que el Fideicomiso determine, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la UDIP según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" correspondiente.

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la UDIP solicitar al Instituto, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalaciones y de atención al usuario, de publicación, de difusión y de actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la UDIP la difusión al interior del Fideicomiso del derecho de acceso a la Información Pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 17. La persona titular de la UDIP tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento de Información Pública,





los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 18. La Información Pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, o antes si es factible, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior.

Para difundir la Información Pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 19. Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona titular de la UDIP requerirá mediante oficio a los titulares de cada Unidad Administrativa Interna, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley, según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido.

Artículo 20. Cuando la persona titular de la UDIP tenga en su poder la Información Pública de oficio enviada por el responsable de la Unidad Administrativa Interna, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, en el Reglamento de Información Pública y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, y sea publicada. En caso contrario, la persona titular de la UDIP deberá remitir la información a la Unidad Administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 21. Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la Unidad Administrativa Interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, la persona titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Director General para los efectos legales conducentes.

Artículo 22. Cuando alguna de las Unidades Administrativas Internas envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, la persona titular de la misma





notificará, vía oficio, al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del CIC como un punto del Orden del Día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 23. El titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la Secretaría, Dependencia, Entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 24. En lo que al sistema INFOMEX se refiere, la persona titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información a la Unidad Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley, para que la persona titular de la UDIP desahogue la solicitud de información por el medio que haya elegido el solicitante.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Unidades Administrativas Internas, la persona titular de éstas, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata a la persona titular de la UDIP para su atención y contestación oportuna.

Artículo 25. En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, la persona titular de la UDIP se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que, si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 26. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, la persona titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 del Reglamento de Información Pública de la siguiente manera:





I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 27. La persona titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con las personas titulares de las Unidades Administrativas Internas, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública.





Artículo 28. En caso de que la persona titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna Unidad Administrativa Interna para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública.

Artículo 29. De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente, el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Fideicomiso, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la UDIP. Si no fuere posible, la persona titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 30. En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, la persona titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 31. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.





Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda; en la ciudad de Cuautla, Estado de Morelos; a los siete días del mes de enero de 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL FIDEICOMISO BALNEARIO AGUA HEDIONDA
ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN
RÚBRICA.**

